



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 020

Fecha: 07/02/2022

Días para estado: 1

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 002 2008 00070 01	Ejecutivo Mixto	INVERSORA PICHINCHA S.A.	ALVARO JACOB AGUILAR VALLE	Auto Ordena Entrega de Titulo TITULOS WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 009 2013 00356 01	Ejecutivo Singular	RUIZ PERA INMOBILIARIA LTDA	WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placa DDK29B de propiedad del demandado. WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 23 001 2014 00121 01	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA	Auto ordena comisión el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado dentro de este expediente con destino a las INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA -GUAJIRA-(REPARTO) WHR.	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto Niega Entrega de Titulo 2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 004 2015 00321 01	Ejecutivo Singular	JORGE ENRIQUE ARDILA MARTINEZ	GLADYS ALMEIDA FRANCO	Auto Pone en Conocimiento se hace necesario poner en su conocimiento que el oficio que informa el decreto de una medida cautelar de embargo ordenada el auto de fecha 24/11/2021 fue elaborado y dirigido por la Secretaría del Centro de Servicios al pagador de la ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 018 2017 00218 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS LTDA	ANA MARIA BARBOSA PARADA	Auto que Ordena Requerimiento Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse,ordenar oficiar una vez más al JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,ordena oficiar a la Secretaria del Centro de Servicios de los JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00082 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JULIO HUMBERTO GOMEZ MORA	Auto decreta medida cautelar DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros cuyo titular sea el demandado WHR	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 007 2018 00082 01	Ejecutivo Singular	ALIANZA INMOBILIARIA S.A.	JULIO HUMBERTO GOMEZ MORA	Auto que Ordena Requerimiento A las partes para que alleguen liquidacion de credito whr.	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 017 2018 00311 01	Ejecutivo Singular	ALMEIDA Y LINARES INMOBILIARIA ABOGADOS S.A.S	JHONATAN COLMENARES SERRANO	Auto decreta medida cautelar : DECRETAR el embargo del vehículo de propiedad del demandado whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 022 2018 00569 01	Ejecutivo Singular	INMOBILIARIA CLAVIJO TORRES LTDA.	LUZ AMANDA LEON GAMARRA	Auto niega medidas cautelares 1. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger dicha deprecación, toda vez que de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del C.G.P Cuando se ejecute obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargos y secuestrarse bienes del causante. Ahora, denótese que en este caso la sucesión de la demandada.whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 028 2018 00590 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	MAGDALENA MARIA ESTUPIÑAN QUINTERO	Auto de Tramite el Despacho considera que este sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/10/2021,ordenar oficiar a la CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS DE BUCARAMANGA para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
68001 40 03 028 2018 00590 01	Ejecutivo Singular	MARTHA YANETH LANCHEROS GAONA	MAGDALENA MARIA ESTUPIÑAN QUINTERO	Auto de Tramite 1. Téngase en cuenta para los fines del auto del 24/06/2021, el pronunciamiento de la parte ejecutante respecto de no haber impartido trámite al despacho comisorio No. 23 del 31/01/2019 dirigido a los JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA-REPARTO.whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00200 01	Ejecutivo Singular	GERMAN BOHORQUEZ ORTEGA	OSCAR MAURICIO DURAN APONTE	Auto termina proceso por Pago DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales).-Minima whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 012 2019 00210 01	Ejecutivo Singular	ELIZABETH PUENTES PEÑA	CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecuci ORDENAR seguir adelante la ejecución, ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada.Poner en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación remitida por la Notaría Octava del Circulo de Bucaramanga respecto del estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta por el demandado* (ACUMULADA) whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00524 01	Ejecutivo Singular	OMAR ADOLFO BOHORQUEZ	ADALBERTO OSPINO AYALA	Auto de Tramite el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/01/2022 whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 018 2019 00524 01	Ejecutivo Singular	OMAR ADOLFO BOHORQUEZ	ADALBERTO OSPINO AYALA	Auto decreta levantar medida cautelar ORDENAR exclusivamente el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean los demandados whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 011 2019 00815 01	Ejecutivo Singular	YOHANA YANETH BADILLO PULIDO	EYLEEN DAYANA CAMARGO BOHORQUEZ	Auto que Avoca Conocimiento requerir a las partes que alleguen liquidacion de credito-MINIMA whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 021 2020 00528 01	Ejecutivo Singular	GRUPO INMOBILIARIO Y CONSTRUCTORA ALCA SAS	JOSEFINA RODRIGUEZ PEINADO	Auto termina proceso por Pago DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte de la demandada de los cánones en mora de la obligación que se ejecuta hasta el día 30/11/2021.MINIMA whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION
68001 40 03 015 2020 00589 01	Ejecutivo Singular	LUIS JESUS DAVILA CARRILLO	WILLIAM SOLANO CAMACHO	Auto que Modifica Liquidacion del Credi Modifica liquidacion de credito whr	04/02/2022	JUZGADO 3 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Ponente
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	---------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1562 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 07/02/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita la entrega de un depósito judicial. Se le coloca de presente a su señoría la certificación expedida por el Centro de Servicios acerca de la constitución de títulos judiciales a favor de las presentes diligencias. Igualmente, la parte actora presentó la liquidación del crédito. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Detallando la solicitud de la parte actora y el informe de títulos judiciales rendido por la Secretaría del Centro de Servicios, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.
2. En razón de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, el Despacho dispone ordenar por la Secretaría del Centro de Servicios correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios

el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

De conformidad con los artículos 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ibídem, de la LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO PRESENTADA POR LA PARTE DEMANDANTE se corre traslado a la parte contraria por **TRES (3) DÍAS**, los cuales corren desde las 8:00 A.M. del día 08/02/2022 hasta las 4:00 P.M. del día 10/02/2022.

Se fija en lista No. 020

Bucaramanga, 07 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J009-2013-00356-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicita el levantamiento de embargo y secuestro de un vehículo. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Teniendo en cuenta que la apoderada judicial de la parte demandante presenta solicitud de levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recayó sobre el vehículo de placa **DDK29B** que fue denunciado como propiedad del demandado **WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ RINCÓN** y al ser procedente la deprecación de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 597 del C.G.P., el Despacho accederá a lo peticionado. Además, se impondrá condena en costas y perjuicios al extremo ejecutante, en razón a que no existe convenio de los sujetos procesales al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro que recae sobre el vehículo de placa **DDK29B** de propiedad del demandado **WILLIAM FERNANDO HERNÁNDEZ RINCÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER, COMANDANTE DE LA POLICÍA NACIONAL -SIJIN SECCIÓN DE AUTOMOTORES DE ESTA CIUDAD** y a la **INSPECCION DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE SILOS (NORTE DE SANTANDER)**. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios los respectivos oficios y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020, advirtiéndosele al Comandante de la ESTACIÓN DE POLICÍA DE SILOS (N. SANTANDER) que el velocípedo deberá ser entregado al propietario del vehículo.

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de lo motivado en esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



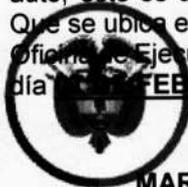
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución Judicial de las horas hábiles del día **05 FEBRERO DE 2022** anterior de la Judicatura



República de Colombia

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte ejecutante solicita se elabore un nuevo despacho comisorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En atención a lo manifestado en el memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora y en aras de que se materialice una medida cautelar, el Despacho considera pertinente ordenar a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a expedir nuevamente el despacho comisorio que fue ordenado dentro de este expediente con destino a las **INSPECCIONES DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE RIOHACHA –GUAJIRA- (REPARTO)** -como entidad comisionada-, con el fin de que se practique la diligencia de secuestro sobre el automotor identificado con la placa **SOZ-363**, denunciado como de propiedad de la parte demandada de **LAURA MARCELA ORTIZ BANDERA**. Ello, en razón a que el automotor se encuentra inmovilizado en este momento en "INSTRAMOD- Instituto de Tránsito y Transporte del Municipio de Riohacha", ubicado en la carrera. 7 No. 21 - 15. teléfono (60)(5) 7279805.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro (día más próximo posible), resolver las oposiciones que se le puedan presentar en cumplimiento de la comisión y, además, zanjar recursos de reposición y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de ese recurso, debiéndose garantizar en la diligencia a practicar la protección de la salud de los servidores públicos, abogados, usuarios y ciudadanía en general.

El comisionado deberá comunicar la designación y dar posesión al secuestro de la lista de auxiliares de la justicia que allí operen; su nombramiento se debe comunicar en la forma indicada en el artículo 49 del C.G.P, previniéndolo que deberá concurrir a la diligencia programada, so pena de multa de diez (10) a veinte (20) salarios mínimos mensuales. Además, deberá fijarle al secuestro la suma de (\$250.000.00), a título de honorarios provisionales. Póngasele de presente al comisionado que sólo

podrá relevar al auxiliar de la justicia en el caso de que no comparezca a la diligencia de secuestro habiéndose surtido el envío de la comunicación.

Finalmente, el comisionado le hará saber al secuestre que de conformidad con lo establecido en el numeral 6° del artículo 595 del C.G.P, una vez materializado el secuestro sobre el vehículo embargado, el auxiliar de la justicia deberá depositarlo inmediatamente en la bodega de que disponga, y a falta de ésta en un almacén general de depósito u otro lugar que ofrezca plena seguridad, de lo cual informará por escrito a este Juzgado al día siguiente de consumado el secuestro junto con el inventario del vehículo y, además, deberá tomar las medidas adecuadas para la conservación y mantenimiento del bien.

Procédase por el Centro de Servicios a la expedición del respectivo oficio y remítase al comisionado bajo los preceptos del Decreto 806 de 2.020 con los insertos del caso (copia del certificado de tradición del vehículo, el acta de inmovilización allegada por la Policía Nacional, copia de este auto y del auto que reconoce personería al abogado de la parte ejecutante).

2. Requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de esta decisión se sirva rendir informe acerca de la tramitación del despacho comisorio, a través del cual se pretende evacuar la diligencia de secuestro del vehículo embargado.

3. En virtud a que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

SMM/

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 020 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en el auto del 24/11/2021. Igualmente, solicita se le remita relación de títulos. Se le coloca de presente a su señoría que consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se encontró ningún título judicial constituido a favor de las presentes diligencias. Sírvese proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón al pronunciamiento realizado por el abogado de la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 24/11/2021, en donde se le requirió para que informara sobre unos abonos más exactamente lo siguiente: "(...) *En caso de que los aludidos abonos se hayan realizado de forma directa por el deudor a favor de la parte ejecutante, se tendrá que precisar la fecha y el valor de cada uno de éstos. Cabe destacar, que el esclarecimiento de lo requerido se vuelve en insumo necesario para la revisión de la liquidación del crédito, en aras de realizar las imputaciones respectivas como lo ordena la ley sustancial*". (Subrayado fuera de texto).

2. Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante se hace necesario poner en su conocimiento que para la hora de ahora no existe ningún título de depósito judicial por cuenta de este proceso cuyo pago se deba ordenar, según el reporte obtenido del portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J004-2015-00321-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte actora solicita se remitan los oficios de requerimiento al pagador y de una medida cautelar. Sirvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede presentada por la parte demandante, se hace necesario poner en su conocimiento que el oficio que informa el decreto de una medida cautelar de embargo ordenada el auto de fecha 24/11/2021 fue elaborado y dirigido por la Secretaría del Centro de Servicios al pagador de la **ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR DEL BARRIO CAMPOHERMOSO**, según lo preceptuado en el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, se hace necesario precisarle al sujeto procesal que en el auto referido en su solicitud, no se ordenó requerimiento alguno a un pagador. Por el contrario, en el numeral 3º de ese proveimiento, se dispuso: "(...) *Teniendo en cuenta que el pagador no cumplió con el requerimiento ordenado en el auto que antecede y previo a iniciar el trámite del incidente de sanción a un pagador, se considera pertinente ordenar requerir a la parte actora para que se sirva allegar al Despacho el certificado de existencia y representación legal actualizado del ASOCIACIÓN DE PADRES DE HOGARES DEL BIENESTAR FAMILIAR (I.C.B.F), en donde aparezca consignado en el nombre completo y la cédula de ciudadanía de su representante legal*". Así entonces, se vuelve notorio que el requerimiento allí plasmado va dirigido a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que se allega un escrito contentivo de una conciliación. A su vez, que el abogado de la parte ejecutada solicita el levantamiento de una medida cautelar. Igualmente, la parte actora solicita que se ordene el desglose de unos depósitos de arrendamiento materializados. Por otra parte, se le coloca de presente que el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga no ha dado respuesta a un requerimiento. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia no se detalla la constitución a favor de este proceso de un título judicial por la suma de (\$83.645.00). Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo el memorial que antecede presentado por el demandado y apoderado judicial de la ejecutada **ANA MARIA BARBOSA PARADA**, el Despacho considera pertinente requerir a la parte ejecutante para que dentro del término de ejecutoria de esta decisión se sirva pronunciarse sobre el contenido del siguiente documento:

Bucaramanga, 27 de marzo de 2021

CONSTANCIA

Mediante el presente se hace constar que el señor **JORGE BARBOSA PARADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.834.276 y **ANA MARIA BARBOSA PARADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 63317728 cancelarán la obligación derivada del contrato de arrendamiento suscrito sobre el inmueble ubicada en CLL 35 # 12-31 APTO 702 EDIF. CALLE REAL BARRIO CENTRO, el cual es base del cobro judicial.

El valor conciliado es la suma de \$ 12.258.854, se cancelaran así: la suma de \$ 2.470.658, en depósitos de arrendo que se encuentran pendientes por cobrar en el banco agrario de Colombia, la suma de \$ 3.288.196 pendientes por cobrar correspondiente a títulos judiciales derivados del embargo decretado en contra de la señora **ANA MARIA BARBOSA PARADA** y el saldo restante por valor de \$ 6.500.000 en dinero en efectivo, los cuales deberán ser cancelados a más tardar el día 15 abril de 2021 en la cuenta Corriente BANCO BOGOTÁ N° 600120224, quedando a paz y salvo con la obligación por todo concepto, una vez se lleven a cabo los referidos pagos.

La presente constancia se expide a solicitud de la interesada para efectos legales y demás trámites, en Bucaramanga a los 27 días del mes de marzo de 2021.

Cordialmente,

NATHALIA ANDREA DIAZ JEREZ
Abogada Opto. Judicial de INMOBILIANZA S.A.S.

2. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el demandado y apoderado judicial de la demandada **ANA MARIA BARBOSA PARADA** respecto al levantamiento de una medida cautelar, el Despacho considera que por ahora no hay mérito para acoger dicha deprecación, dado que no se cumplen con los requisitos previstos en el artículo 597 del C.G.P.

3. En razón de la petición elevada por la abogada de la parte actora, el Despacho conforme a los lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P le ordena a la Secretaría del Centro de Servicios que proceda a realizar el desglose materializado a favor del citado extremo procesal de los siguientes depósitos de arrendamiento realizados ante el Banco Agrario de Colombia que campean dentro de este proceso, así:

- DEPOSITO DE ARRIENDO N° 3128764
- DEPOSITO DE ARRIENDO N° 3120353
- DEPOSITO DE ARRIENDO N° 3115982

4. En atención a lo expuesto en la constancia secretarial, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar una vez más al **JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, para que de manera inmediata y con carácter “**URGENTE**” (i) certifique si el título identificado con el No. 460010001292952 que se detalla en el reporte del portal web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA con estado -IMPRESO ENTREGADO-, fecha de constitución 11/09/2017 por valor de (\$83.645,00) corresponde al presente proceso. En caso de ser afirmativa su respuesta, deberá proceder a realizar la conversión del mismo, toda vez que se encuentra pendiente por decidir una solicitud de terminación presentada de manera mancomunada por las partes. A su vez, para que proceda a la conversión inmediata a favor del Centro de Servicios de Ejecución Civil Municipal de esta ciudad de los títulos judiciales existentes en ese estrado que corresponde a esta actuación. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

5. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordena oficiar a la Secretaría del Centro de Servicios de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA**, con el fin de que se sirva informar si allí se encuentran consignados dineros a favor de este proceso. En caso de ser afirmativa la respuesta, se deberá proceder a realizar de manera inmediata la conversión respectiva, previa verificación por esa oficina de que dichos dineros no correspondan a ninguna causa judicial que allí se ventile. Procédase por la Secretaría del Centro de Servicios a la expedición y remisión del respectivo oficio.

6. Téngase en cuenta la constancia secretarial que antecede, a través de la cual se rinde informe que dentro de este diligenciamiento no se halla aún consignado un título judicial por la suma de **(\$83.645.00)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00082-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora solicita el decreto de una medida cautelar. Sírvase proveer. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en el escrito que antecede a este auto y por cumplir con los requisitos exigidos en los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas de ahorros cuyo titular sea el demandado **JULIO HUMBERTO GÓMEZ MORA** en la siguiente entidad financiera: **BANCOLOMBIA**. Se advierte que la medida cautelar se limita a la suma de **(\$59.000.000.00)**, de conformidad con lo establecido en el artículo 599 del C.G.P. Librese el oficio correspondiente para que se proceda a realizar los descuentos ordenados por la entidad financiera, y una vez realizados sean puestos a disposición de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 680012041802 del Banco Agrario Local, previniéndosele a dicha entidad que de lo contrario responderá por tales valores, según lo preceptuado en el numeral 10º del artículo 593 del C.G.P y, además, que los recursos inembargables deben abstenerse de ponerlos a disposición, caso en el cual deberán comunicar las razones y disposiciones en que se fundan. Librese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro

de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

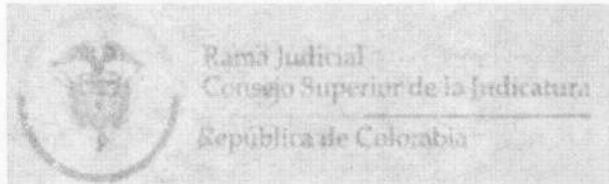
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J007-2018-00082-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción contenidos en el artículo 43 del C.G.P, el Despacho ordena requerir a los sujetos procesales con el fin de que presenten la liquidación del crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.



NOTIFÍQUESE.

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J017-2018-00311-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la parte ejecutante solicita que se decrete una medida cautelar. Finalmente, se informa que el proceso de la referencia se encontraba en el *outsourcing* contratado para la digitalización de expedientes. Una vez recibido el proceso en digital se ingresa al Despacho para resolver. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

Por cumplir con los requisitos exigidos por los artículos 593 y 599 del C.G.P, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

R RESUELVE:

Consejo Superior de la Judicatura

PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo identificado con la placa **BSU-24D** denunciado como de propiedad del demandado **SAUL OSORIO CASTAÑEDA**. Una vez registrado el embargo ordenado se decidirá acerca de la inmovilización y secuestro del rodante, conforme se establece en el artículo 601 del C.G.P. Oficiese a la **DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN (SANTANDER)**. Líbrese por la Secretaría del Centro de Servicios el respectivo oficio y hágase llegar a su destinatario, según lo previsto en el Decreto 806 de 2.020.

SEGUNDO: Póngase en conocimiento de las partes el contenido del documento remitido por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** quien respecto a la medida cautelar que se le informó responde lo siguiente:

Cordial saludo:

Una vez consultado el sistema de justicia XXI se verificó que el radicado 2018-638 de este Despacho no tiene relación con la identificación ni nombres de las partes que se indican en el adjunto; así como tampoco cursa proceso alguno en contra del señor **JHONATAN COLMENARES SERRANO** con CC. 91.355.182 en este Despacho; razón por la cual se devuelve memorial recibido.

TERCERO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J022-2018-00569-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándole que la parte actora solicita se decrete unas medidas cautelares. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Atendiendo la solicitud de medidas cautelares que obra en el escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de acoger dicha deprecación, toda vez que de conformidad con lo reglado en el artículo 599 del C.G.P “*Cuando se ejecute obligaciones de una persona fallecida, antes de liquidarse la sucesión, sólo podrán embargarse y secuestrarse bienes del causante*”. Ahora, denótese que en este caso la sucesión de la demandada **LUZ AMANDA LEON GAMARRA** (q.e.p.d) ya se liquidó, según el documento escriturario que obra dentro de la actuación; pero, los herederos aceptaron la sucesión con beneficio de inventario.

2. Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 020 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante solicita se continúe la ejecución por el 50% de la acreencia que corresponde al demandado **JENS JENSEN**. A su vez, la demandada **MAGDALENA MARÍA ESTUPIÑÁN QUINTERO** solicita la suspensión de todas las medidas cautelares decretadas sobre sus bienes, en virtud del trámite de negociación de deudas que se adelanta Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

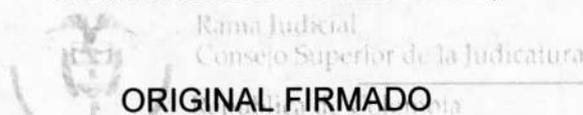
1. En atención a la solicitud del demandante en cuanto a que se continúe la ejecución frente al demandado **JENS JENSEN** en un 50%, en virtud a que la obligación ejecutada es por concepto de las costas liquidadas y aprobadas al interior de un proceso verbal, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en los autos de fecha 13/09/2018, 30/01/2019 y 21/09/2021, a través de los cuales se libró el mandamiento de pago, se ordenó seguir adelante la ejecución y se dispuso "*ORDENAR continuar el trámite procesal respecto del deudor solidario JENS JENSEN, bajo lo conceptualizado en el artículo 547 del C.G.P.*"; proveídos que no fueron objeto de reproche por las partes. Además, porque los demandados responden solidariamente por la prenotada obligación.

2. Teniendo en cuenta la solicitud de la demandada **MAGDALENA MARÍA ESTUPIÑÁN QUINTERO** en el sentido de que se proceda a la "suspensión" de las medidas cautelares, en virtud del trámite de negociación de deudas que promueve actualmente, el Despacho considera que este sujeto procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 19/10/2021, a través del cual se decidió "(...) **PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN del presente proceso ejecutivo respecto de la ejecutada MAGDALENA MARÍA ESTUPIÑÁN QUINTERO hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Corporación Colegio Santandereano de Abogados de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P.(...)**", pues, de una parte, no se puede adelantar actuación alguna frente a la demandada en cuestión, so pena de declararse la nulidad; y, de otra, tal deprecamiento no es procedente a luz de las reglas previstas en el C.G.P. Del mismo modo, si lo pretendido es el levantamiento de medidas cautelares, el

Despacho no accede a ello, con fundamento en lo establecido en el numeral 6° del artículo 553 *ibídem*, el cual enseña que: "(...) *El acuerdo de pago estará sujeto a las siguientes reglas: 6. Podrá disponer la enajenación de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitará el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga (...)*". Es de resaltar que el acta –de que trata la norma en cita- no se observa dentro de los anexos que allega la parte interesada.

3. Atendiendo los poderes de ordenación e instrucción, el Despacho considera pertinente ordenar oficiar a la **CORPORACIÓN COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS DE BUCARAMANGA** para que dentro del término de tres (3) días a partir del recibido de la comunicación respectiva, se sirva informar: (i) el estado actual del trámite de negociación de deudas adelantado por la señora **MAGDALENA MARÍA ESTUPIÑÁN QUINTERO**; (ii) en caso de existir acuerdo de pago dentro del trámite promovido por la deudora en cuestión, se deberá remitir copia digital del acta que contiene el prenotado acuerdo, informando si se encuentra debidamente registrada. Líbrese el oficio respectivo y tramítese por el Centro de Servicios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J028-2018-00590-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informándose que la parte ejecutante se pronunció frente al requerimiento efectuado en el auto de fecha 24/06/2021 y también solicita una comisión para adelantar la diligencia de secuestro del 50% del bien inmueble cautelado en el proceso de la referencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Téngase en cuenta para los fines del auto del 24/06/2021, el pronunciamiento de la parte ejecutante respecto de no haber impartido trámite al despacho comisorio No. 23 del 31/01/2019 dirigido a los **JUECES PROMISCUOS MUNICIPALES DE PIEDECUESTA-REPARTO**.

2. Atendiendo lo solicitado por la parte ejecutante, el Despacho considera pertinente requerir a dicho extremo procesal con el fin de que se sirva allegar los linderos exactos del predio embargado identificado con la M. I. No. **314-38756**, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro en la forma solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)
RADICADO: J12-2019-00200-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Al igual, se le coloca de presente que el Juzgado de origen corrió traslado de la liquidación del crédito. A su vez, la Secretaría del Centro de Servicios certificó la existencia de títulos judiciales que obran dentro del expediente. Finalmente, se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró ninguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/11/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.

Ahora bien, una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, se observa que no se tuvo en cuenta en debida forma las consignaciones de depósito judicial que campean dentro del expediente por cuenta del embargo ordenado, debiéndose entonces modificar los cálculos matemáticos respectivos.

Así las cosas, al realizar la operación financiera oficiosa, tal y como se detalla en las tablas anexas, se advierte que con los dineros depositados al proceso por cuenta de la medida cautelar practicada, se encuentran totalmente cancelados los intereses, el capital y las costas procesales, según la siguiente metodología:

- ✓ Se partió de lo señalado en los mandamientos de pago.
- ✓ Se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de las consignaciones realizadas por cuenta de las medidas cautelares materializadas.
- ✓ El título judicial constituido el 30/05/2019 por **(\$647.679,18)** se aplicó en primer orden a la cancelación de las costas procesales que fueron liquidadas en

(\$41.400.00), según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por el deudor; el dinero restante (\$606.279,18) se aplicó para el 30/05/2019 conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C.

✓ Hasta el 03/07/2019 –fecha en que se canceló la acreencia- el crédito de la ejecución (capital e intereses) ascienden a la suma de (\$817.027,57) más las costas procesales por valor de (\$41.400.00). En total para esa fecha la obligación que debe pagar la parte demandada es por (\$858.427,57).

✓ Existen títulos judiciales que no han sido pagados a la parte ejecutante y que se deben cancelar por cuenta de la obligación que se ejecuta, dado que los mismos fueron tenidos en cuenta en la liquidación elaborada.

De esta manera, no le queda otro camino a este operador judicial que ordenar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues la misma se encuentra cancelada tanto en su capital, intereses y costas procesales.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el proceso de la referencia, según lo motivado.

SEGUNDO: TENER como saldo de la obligación (\$817.027,57) –crédito e intereses moratorios- + (\$41.400.00), –costas procesales-) al 03/07/2019 –momento en el cual se canceló dicha acreencia-, quedando entonces esa suma en (\$858.427,57).

TERCERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, advirtiéndose que en estos momentos se encuentra pago tanto el capital ejecutado, junto a los intereses moratorios y las costas procesales, según lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

CUARTO: DECLARAR TERMINADO el proceso ejecutivo de la referencia, por pago total de la obligación (crédito + costas procesales), según lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: ORDENAR entregar y pagar a favor de la parte demandante los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Juzgado hasta en la suma de (\$858.427,57), que equivalen al valor total de los títulos judiciales aplicados a la liquidación del crédito que aún no se han pagado a la parte ejecutante y corresponde al saldo del crédito y las costas procesales; orden de pago que deberá realizarse por el Centro de Servicios previa revisión del listado de títulos judiciales proveniente del Banco Agrario de Colombia, con el fin de constatar que el dinero a entregar está

asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en esta ejecución. Líbrese las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

SEXTO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

SÉPTIMO: ORDENAR entregar y pagar a favor del ejecutado **OSCAR MAURICIO DURAN APONTE** los demás dineros restantes que obren a su favor, según las medidas cautelares decretadas, que no cobijen las sumas dinerarias a entregar a la parte actora conforme lo estipulado en el numeral que precede, así como los que se constituyan con posterioridad a esta providencia, previa revisión de los listados y el sistema del Banco Agrario de Colombia por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de remanente o sobre los mismos títulos judiciales a entregar que afecten los derechos de la parte ejecutada.

OCTAVO: REQUERIR a la parte demandada para que bajo los preceptos del Código General de Proceso y el Decreto 806 de 2020 informe en el término de ejecutoria de esta decisión su correo electrónico, con el fin de que en su momento oportuno sea tenido en cuenta por la Secretaria del Centro de Servicios al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunica el levantamiento de la medida cautelar, si ello es procedente.

NOVENO: Una vez se dé cumplimiento a lo decretado en esta providencia, se ordena el archivo de las presentes diligencias.

DECIMO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
RADICADO # 0 TITULO: 0

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
 APROBO: IVAN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.

(t= tasa de interés del

$$im = \left[\left(\left[\left(1+t \right)^{n/365} \right] - 1 \right) \right] \times C$$

periodo vencido, n= número de días y C= capital).

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	4-ago-18	Saldo inicial		19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$670.000,00	\$670.000,00
1	31-ago-18	Intereses de mora	27	19,94%	29,91%	29,91%	29,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.095,21	\$0,00	\$13.095,21	\$13.095,21	\$0,00	\$670.000,00	\$683.095,21
2	30-sep-18	Intereses de mora	30	19,81%	29,72%	29,72%	29,72%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.481,43	\$0,00	\$14.481,43	\$27.576,64	\$0,00	\$670.000,00	\$697.576,64
3	31-oct-18	Intereses de mora	31	19,63%	29,45%	29,45%	29,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.848,29	\$0,00	\$14.848,29	\$42.424,93	\$0,00	\$670.000,00	\$712.424,93
4	30-nov-18	Intereses de mora	30	19,49%	29,24%	29,24%	29,24%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.272,89	\$0,00	\$14.272,89	\$56.697,82	\$0,00	\$670.000,00	\$726.697,82
5	31-dic-18	Intereses de mora	31	19,40%	29,10%	29,10%	29,10%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.693,08	\$0,00	\$14.693,08	\$71.390,89	\$0,00	\$670.000,00	\$741.390,89
6	31-ene-19	Intereses de mora	31	19,16%	28,74%	28,74%	28,74%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.530,71	\$0,00	\$14.530,71	\$85.921,60	\$0,00	\$670.000,00	\$755.921,60
7	28-feb-19	Intereses de mora	28	19,70%	29,55%	29,55%	29,55%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$13.439,60	\$0,00	\$13.439,60	\$99.361,20	\$0,00	\$670.000,00	\$769.361,20
8	31-mar-19	Intereses de mora	31	19,37%	29,06%	29,06%	29,06%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.672,80	\$0,00	\$14.672,80	\$114.034,00	\$0,00	\$670.000,00	\$784.034,00
9	30-abr-19	Intereses de mora	30	19,32%	28,98%	28,98%	28,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$14.161,82	\$0,00	\$14.161,82	\$128.195,82	\$0,00	\$670.000,00	\$798.195,82
10	30-may-19	CON EL 1ER TITULO PAGO COSTAS Y SALDO COMO ABONO	30	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$606.279,18	\$0,00	\$14.174,90	\$14.174,90	\$0,00	\$0,00	\$463.908,46	\$206.091,54	\$206.091,54
11	31-may-19	Intereses de mora	1	19,34%	29,01%	29,01%	29,01%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$143,87	\$0,00	\$143,87	\$143,87	\$0,00	\$206.091,54	\$206.235,41
12	21-jun-19	ABONO	21	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$33.113,42	\$0,00	\$3.036,94	\$3.036,94	\$0,00	\$0,00	\$29.932,61	\$176.158,93	\$176.158,93
13	30-jun-19	Intereses de mora	9	19,30%	28,95%	28,95%	28,95%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.107,86	\$0,00	\$1.107,86	\$1.107,86	\$0,00	\$176.158,93	\$177.266,79
14	3-jul-19	ABONO	3	19,28%	28,92%	28,92%	28,92%	\$0,00	\$419.207,41	\$0,00	\$368,18	\$368,18	\$0,00	\$0,00	\$417.731,37	-\$241.572,44	-\$241.572,44

TOTALES							
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:	30/06/2019 DEMANDADA
\$ 670.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$147.027,57	\$0,00	\$ 1.058.600,01	\$ 241.572,44	

CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA

\$ 670.000,00



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

PROCESO: EJECUTIVO (DEMANDA ACUMULADA)
RADICADO: 68001-40-03-012-2019-00210-01
DEMANDANTE: JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ
DEMANDADOS: CESAR AUGUSTO PINZON
EMELY SMITH ROJAS GARZA

Auto que ordena seguir adelante la ejecución

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

La parte demandante **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, a través de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva en acumulación, en contra de **CESAR AUGUSTO PINZON** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, para obtener el pago de la obligación contenida en el título ejecutivo -letra de cambio-.

Por reunir la demanda los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, mediante el auto calendado el 24/02/2021 (C.5), el Juzgado aceptó el trámite de acumulación de la demanda interpuesta y, además, libró mandamiento de pago en la forma solicitada, ordenando a la parte demandada pagar las sumas allí comprendidas dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación; providencia que fue notificada por estados el 25/02/2021.

El demandado **CESAR AUGUSTO PINZON**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante anotación en estados publicados el día 25/02/2021, tal y como lo ordena el numeral 1º del artículo 463 del C.G.P., quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

Asimismo, la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, se notificó de la orden de recaudo judicial dictada en el trámite de la demanda acumulada, mediante mensaje de datos el día 05/11/2021, tal y como lo establece el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término concedido no contestó la demanda ni propuso excepciones contra la acción ejecutiva.

De igual forma, se señala que dentro del proceso se cumplió con lo previsto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., es decir, se emplazó a todas las personas

que tuvieran créditos con títulos de ejecución en contra de los deudores **CESAR AUGUSTO PINZON** y **EMELY SMITH ROJAS GARZA**.

Realizado el llamamiento que ordena la norma en cita dentro del trámite de la demanda acumulada (Págs. 413 al 422, Cd.5-Emplazamiento-TYBA, ImagenDigital), ninguno de los acreedores emplazados se hizo presente ante estas diligencias con el fin de hacer valer sus derechos de acreencia.

Ahora bien, el artículo 440 del C.G.P, determina que: “(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...)”.

A su vez, el numeral 5º del artículo 463 del C.G.P, prevé que “(...) Cuando fuere el caso, se dictará una sola sentencia que ordene llevar adelante la ejecución respecto de la primera demanda y las acumuladas, y en ella, o en la que decida las excepciones desfavorablemente al ejecutado, se dispondrá: a) Que con el producto del remate de los bienes embargados se paguen los créditos de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial; b) Que el ejecutado pague las costas causadas y que se causen en interés general de los acreedores, y las que correspondan a cada demanda en particular, y c) Que se practique conjuntamente la liquidación de todos los créditos y las costas”.

Finalmente, se coloca de presente que en el auto de fecha 19/10/2021, se decidió lo siguiente: “(...) **PRIMERO: ORDENAR la SUSPENSIÓN** del presente proceso ejecutivo (DEMANDA ACUMULADA) respecto del ejecutado **CESAR AUGUSTO PINZON ROMERO** hasta tanto se resuelva sobre la solicitud de negociación de deudas presentada por el referido sujeto procesal ante la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, siguiendo lo establecido en el numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. (...)”. Cabe precisar, que el referido trámite, se encuentra en estado: “*traslado de obligaciones*”, según lo informado por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga, frente al requerimiento efectuado en el auto del 06/12/2021.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de **JULIE MARCELA RONDON RODRIGUEZ**, y únicamente en contra de la demandada **EMELY SMITH ROJAS GARZA**, en la forma indicada en el mandamiento de pago de fecha

24/02/2021. Lo anterior, en razón a la suspensión del proceso frente al demandado **CESAR AUGUSTO PINZON**, toda vez que se encuentra adelantando un trámite de negociación de deudas.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE que cualquiera de las partes deberá presentar la liquidación del crédito dentro del trámite de la demanda acumulada, con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, conforme a lo estipulado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se hallen embargados o que se llegaren a embargar en el presente proceso, previas las formalidades de ley, con el fin de que con el producto de estos se paguen los créditos ejecutados siguiendo el orden de la ley sustancial.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Inclúyase en la liquidación de costas la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000.00)**, como agencias en derecho.

QUINTO: Poner en conocimiento de los sujetos procesales la comunicación remitida por la Notaría Octava del Círculo de Bucaramanga respecto del estado del trámite de negociación de deudas que se adelanta por el demandado **CESAR AUGUSTO PINZÓN ROMERO**, así:

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

Por medio de la presente me permito informar que el proceso de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante solicitado por el señor **Cesar Augusto Pinzon Romero**, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.542.758, se encuentra en el traslado de las obligaciones..

SEXTO: Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 20 que se ubica en un lugar público de la Secretaría del Centro de Servicios de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
j03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2019-00524-01



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que la abogada de la parte actora cumplió con el requerimiento realizado en el auto que antecede. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En razón al pronunciamiento realizado por la abogada de la parte actora, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el auto de fecha 21/01/2022, en donde se expusieron las razones por las cuales no se procedía de la forma pretendida. Recordemos: "1. En atención al escrito que antecede, el Despacho se abstendrá de acceder a la suspensión de la actuación procesal, tal y como se solicita, puesto que el deprecamiento no cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del C.G.P, especialmente, aquel que se circunscribe a que la suspensión debe estar peticionada de común acuerdo y por todos los sujetos procesales, y del escrito que antecede se echa de menos a los demandados ADALBERTO OSPINO AYALA y ARLEN SIU OSPINO PEREZ". De ahí, que no se vuelva procedente el levantamiento de la suspensión deprecada, dado que tal actuación no fue de recibo dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

**PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: J018-2019-00524-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez el proceso de la referencia informando que la abogada de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de embargos de remanente y de crédito para esta causa, se encontró un embargo de remanente que obra favor del Juzgado Veintiocho Civil Municipal Bucaramanga (demandado **ADALBERTO OSPINO AYALA**) y a favor del Juzgado Tercero Civil Municipal Bucaramanga (demandada **ARLEN SIU OSPINO PEREZ**). Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En el escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante solicita el levantamiento de una medida cautelar que ha sido dictada en este proceso respecto del embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros y CDTs, cuyos titulares sean los demandados **ADALBERTO OSPINO AYALA** y **ARLEN SIU OSPINO PEREZ**, en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO**. Por tanto, el Despacho de conformidad con lo señalado en el numeral 1º del artículo 597 del Código General del Proceso, ordenará el levantamiento de tales cautelas que fueron decretadas en el auto del 28/04/2021. Además, se impondrá condena en costas y perjuicios al extremo ejecutante, en razón a que no existe convenio de los sujetos procesales al respecto.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR exclusivamente el levantamiento del embargo y retención de los dineros que posean los demandados **ADALBERTO OSPINO AYALA** y **ARLEN SIU OSPINO PEREZ** en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTs que se encuentren en las siguientes entidades financieras: **BANCOLOMBIA** y **BANCO AGRARIO**. Sin embargo, por existir embargo de remante los bienes a levantar cuya titularidad posea la demandada **ARLEN SIU OSPINO PEREZ**, se dejaran a

disposición del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo el radicado No. **680014003003-2019-00415-00** en cumplimiento de lo comunicado, mediante el oficio No. 01069 del 22/10/2019; y los bienes cuya titularidad posea el demandado **ADALBERTO OSPINO AYALA** quedarán por cuenta del **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA** dentro del proceso bajo radicado No. **680014003028-2018-00691-00** en cumplimiento de lo comunicado, a través del oficio No. 944 del 25/06/2021. Por la Secretaría del Centro de Servicios líbrese las comunicaciones respectivas y remítase a sus destinatarios bajo las previsiones del Decreto 806 de 2020,

SEGUNDO: CONDENAR en costas y perjuicios a la parte ejecutante por el levantamiento de las medidas cautelares, en virtud de lo motivado en esta decisión.

TERCERO: Teniendo en cuenta que el proceso de la referencia se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta Forms.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ

SMM

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No **020** Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día **07 DE FEBRERO DE 2.022.**



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

PROCESO EJECUTIVO (VIRTUAL/MINIMA)

RADICADO: J11-2019-00815-01



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que el proceso de la referencia se encuentra pendiente para avocar su conocimiento. Sírvase proveer. Bucaramanga, 03 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Secretario

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. En razón a que en el presente proceso se reúnen los parámetros dispuestos en los Acuerdos N°. PSAA13-9962 del 31/07/2013, PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10402 del 29/10/2015, PCSJA17-10678 del 26/05/2017 y PCSJA18-11032 del 27/06/2018 emanados por el Consejo Superior de la Judicatura, este Juzgado **AVOCA** su conocimiento.
2. Requerir a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito actualizada.
3. Detallándose que este proceso ya se encuentra digitalizado, se indica a las partes y a sus apoderados judiciales que a través del código QR insertado a continuación podrán solicitar ante la Secretaría del Centro de Servicios el envío del expediente digital, ingresando la información requerida en la herramienta



Forms.

NOTIFIQUESE,

**ORIGINAL FIRMADO
IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO
JUEZ**

IVAGS

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 019 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 04 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Carrera 10 N° 35-30, Bucaramanga
J03ecmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6470224

**PROCESO EJECUTIVO (MINIMA)
RADICADO: J021-2020-00528-01**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003**

Al Despacho del señor Juez informando que la apoderada judicial de la parte demandante solicita la terminación por pago de los cánones de arrendamiento en mora. Se le coloca de presente a su señoría que revisado el proceso de la referencia y el sistema Justicia XXI sobre la existencia de demandas acumuladas, embargos de remanente y de crédito para esta causa no se encontró alguno a la fecha. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

En memorial que antecede la parte ejecutante, a través de su apoderada judicial, quien ostenta la facultad de recibir dentro del acto de apoderamiento concedido, solicita dentro del proceso ejecutivo de la referencia que se dé cumplimiento a lo normado en el artículo 461 del C.G.P, toda vez que la parte demandada ha cancelado los cánones en mora de la obligación aquí perseguida -hasta el 30/11/2021- junto con las costas procesales.

Así entonces, teniendo en cuenta que para la hora de ahora no existe embargo de remanentes ni acumulación de demandas dentro de las presentes diligencias, no queda más que acoger la solicitud de terminación de este proceso ejecutivo impetrada por la parte actora, dado que se cumple con los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago por parte de la demandada de los cánones en mora de la obligación que se ejecuta hasta el día 30/11/2021.

SEGUNDO: CANCELAR los embargos y secuestros decretados dentro de la presente acción. Oficiese si a ello hubiere lugar en caso de no existir embargo de remanente. En caso de existir remanente póngase a disposición los bienes desembargados a favor del proceso y el Juzgado que solicitó la medida cautelar. Procédase por el centro de servicios a la expedición de las comunicaciones pertinentes.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de título ejecutivo para proferir mandamiento de pago para ser entregados a la parte demandante, conforme a lo lineamientos señalados en el artículo 116 del C.G.P, con la constancia de que las obligaciones continúan vigentes a favor del acreedor, toda vez que lo cancelado fueron los cánones en mora.

CUARTO: Téngase en cuenta por la Secretaría del Centro de Servicios los correos electrónicos ypaola.ordo@gmail.com y francoyfonsecaabogados@gmail.com, según la información consignada en el poder conferido por la parte demandada a su abogado, el cual obra dentro del expediente, al efectuar la elaboración y remisión de los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares, si ello es procedente.

QUINTO: CUMPLIDO lo anterior archívese la causa dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

YAGC

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 020 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA
CÓDIGO 680014303003

Al Despacho del señor Juez informando que está pendiente por aprobarse la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, la cual no fue objetada dentro del término de traslado. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de febrero de 2.022.

MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12

Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2.022).

1. Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, se ordena **MODIFICAR** la misma atendiendo lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P, según la tabla anexa a este proveído, la cual quedará en firme en la suma de **(\$570.758,68)** que corresponde a capital más intereses moratorios hasta el 04/02/2022, advirtiéndose que en el cálculo matemático se planteó la siguiente metodología: 1) se imputaron como abonos —en su fecha de constitución— los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este proceso con ocasión de la medida cautelar dictada; 2) el dinero que se tuvo en cuenta como abono por la suma de **(\$82.994,00)**, se aplicó en primer orden como un pago de las costas procesales que fueron liquidadas en la suma de **(\$53.640,00)**, según lo establece el artículo 2495 del C.C. Entonces, dichas costas ya quedaron pagas por la parte deudora; 3) el resultado de esta última operación después de cancelarse las costas descritas, también arrojó un saldo, que a su turno fue aplicado a la obligación para el 06/05/2021 en la suma de **(\$29.354,00)**; 4) el dinero restante se aplicó conforme a la regla contenida en el artículo 1653 del C.C. y lo previsto en el mandamiento de pago.

2. Ejecutoriado el presente auto, se **ORDENA** de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del C.G.P, entregar y pagar a favor de la parte demandante los dineros representados en los títulos judiciales que se encuentran a favor de este proceso en la cuenta del Banco Agrario de Colombia que corresponde a este Juzgado; entrega que debe hacerse hasta la suma del valor liquidado (crédito y costas), previa revisión de los listados procedentes del Banco Agrario de Colombia que reposan en el Juzgado por parte del Centro de Servicios Judiciales, con el fin de constatar que el dinero a entregar está asociado a este proceso y de que no existan embargos de crédito que afecten los derechos de la parte demandante en

esta ejecución. Líbrense las órdenes de pago respectivas, previa la verificación ordenada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

JUEZ

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No 020 Que se ubica en un lugar público de la Secretaría de la Oficina de Ejecución durante todas las horas hábiles del día 07 DE FEBRERO DE 2.022.



MARIO ALFONSO GUERRA RUEDA
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ELABORO: EDGAR ORTIZ ACEVEDO
APROBO: IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO

Metodología Aplicación: interés moratorio equivalente al IBC E/A multiplicado por 1.5, teniendo en cuenta las variaciones por cada periodo vencido certificado por la Superintendencia Bancaria, hasta la fecha.
 $im = \{[(1+t)^{n/365}] - 1\} \times C$ periodo vencido, n= número de días y C= capital.

(t= tasa de interés del

(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)	(10)	(11)	(12)	(13)	(14)	(15)	(16)	(17)	(18)
#	FECHA	CONCEPTO	DIAS	IBC % EA	IBC*1.5 % EA	USURA % EA	TASA INT % EA APLICADA	TITULO EN MORA	CUOTA PAGADA	GASTOS DEL PROCESO	INTERESES CAUSADOS	INTERESES PAGADOS	INTERESES POR PAGAR	SALDO X PAGAR ACUMULADOS	AMORTIZACIÓN A CAPITAL	SALDO CAPITAL	SALDO CREDITO
0	5-mar-20	Saldo inicial		18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00				\$0,00		\$500.000,00	\$500.000,00
1	31-mar-20	Intereses de mora	26	18,95%	28,43%	28,43%	28,43%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.990,21	\$0,00	\$8.990,21	\$8.990,21	\$0,00	\$500.000,00	\$508.990,21
2	5-abr-20	Intereses de mora	5	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.695,56	\$0,00	\$1.695,56	\$10.685,77	\$0,00	\$500.000,00	\$510.685,77
3	30-abr-20	Intereses de mora	25	18,69%	28,04%	28,04%	28,04%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$8.535,51	\$0,00	\$8.535,51	\$19.221,28	\$0,00	\$500.000,00	\$519.221,28
4	31-may-20	Intereses de mora	31	18,19%	27,29%	27,29%	27,29%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.350,91	\$0,00	\$10.350,91	\$29.572,19	\$0,00	\$500.000,00	\$529.572,19
5	30-jun-20	Intereses de mora	30	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.979,09	\$0,00	\$9.979,09	\$39.551,28	\$0,00	\$500.000,00	\$539.551,28
6	31-jul-20	Intereses de mora	31	18,12%	27,18%	27,18%	27,18%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.315,14	\$0,00	\$10.315,14	\$49.866,42	\$0,00	\$500.000,00	\$549.866,42
7	31-ago-20	Intereses de mora	31	18,29%	27,44%	27,44%	27,44%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.401,96	\$0,00	\$10.401,96	\$60.268,38	\$0,00	\$500.000,00	\$560.268,38
8	30-sep-20	Intereses de mora	30	18,35%	27,53%	27,53%	27,53%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.092,66	\$0,00	\$10.092,66	\$70.361,04	\$0,00	\$500.000,00	\$570.361,04
9	31-oct-20	Intereses de mora	31	18,09%	27,14%	27,14%	27,14%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$10.299,80	\$0,00	\$10.299,80	\$80.660,84	\$0,00	\$500.000,00	\$580.660,84
10	30-nov-20	Intereses de mora	30	17,84%	26,76%	26,76%	26,76%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.840,46	\$0,00	\$9.840,46	\$90.501,30	\$0,00	\$500.000,00	\$590.501,30
11	31-dic-20	Intereses de mora	31	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.976,55	\$0,00	\$9.976,55	\$100.477,85	\$0,00	\$500.000,00	\$600.477,85
12	31-ene-21	Intereses de mora	31	17,32%	25,98%	25,98%	25,98%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.904,41	\$0,00	\$9.904,41	\$110.382,26	\$0,00	\$500.000,00	\$610.382,26
13	28-feb-21	Intereses de mora	28	17,54%	26,31%	26,31%	26,31%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.039,55	\$0,00	\$9.039,55	\$119.421,82	\$0,00	\$500.000,00	\$619.421,82
14	31-mar-21	Intereses de mora	31	17,41%	26,12%	26,12%	26,12%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.950,80	\$0,00	\$9.950,80	\$129.372,61	\$0,00	\$500.000,00	\$629.372,61
15	30-abr-21	Intereses de mora	30	17,31%	25,97%	25,97%	25,97%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.576,89	\$0,00	\$9.576,89	\$138.949,50	\$0,00	\$500.000,00	\$638.949,50
16	6-may-21	PAGO COSTAS Y SALDO APLICADO ABONO	6	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$29.354,00	\$0,00	\$1.892,02	\$1.892,02	\$0,00	\$111.487,52	\$0,00	\$500.000,00	\$611.487,52
17	31-may-21	Intereses de mora	25	17,22%	25,83%	25,83%	25,83%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.930,79	\$0,00	\$7.930,79	\$119.418,31	\$0,00	\$500.000,00	\$619.418,31
18	8-jun-21	ABONO	8	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$13.249,00	\$0,00	\$2.522,97	\$2.522,97	\$0,00	\$108.692,29	\$0,00	\$500.000,00	\$608.692,29
19	30-jun-21	Intereses de mora	22	17,21%	25,82%	25,82%	25,82%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.968,85	\$0,00	\$6.968,85	\$115.661,13	\$0,00	\$500.000,00	\$615.661,13
20	2-jul-21	ABONO	2	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$33.123,00	\$0,00	\$628,57	\$628,57	\$0,00	\$83.166,71	\$0,00	\$500.000,00	\$583.166,71
21	31-jul-21	Intereses de mora	29	17,18%	25,77%	25,77%	25,77%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.192,04	\$0,00	\$9.192,04	\$92.358,75	\$0,00	\$500.000,00	\$592.358,75
22	31-ago-21	Intereses de mora	31	17,24%	25,86%	25,86%	25,86%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.863,14	\$0,00	\$9.863,14	\$102.221,89	\$0,00	\$500.000,00	\$602.221,89
23	8-sep-21	ABONO	8	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$21.199,00	\$0,00	\$2.520,35	\$2.520,35	\$0,00	\$83.543,24	\$0,00	\$500.000,00	\$583.543,24
24	30-sep-21	Intereses de mora	22	17,19%	25,79%	25,79%	25,79%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.961,56	\$0,00	\$6.961,56	\$90.504,80	\$0,00	\$500.000,00	\$590.504,80
25	31-oct-21	Intereses de mora	31	17,08%	25,62%	25,62%	25,62%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.780,50	\$0,00	\$9.780,50	\$100.285,29	\$0,00	\$500.000,00	\$600.285,29
26	30-nov-21	Intereses de mora	30	17,27%	25,91%	25,91%	25,91%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$9.556,93	\$0,00	\$9.556,93	\$109.842,23	\$0,00	\$500.000,00	\$609.842,23
27	9-dic-21	ABONO	9	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$51.483,00	\$0,00	\$2.876,14	\$2.876,14	\$0,00	\$61.235,37	\$0,00	\$500.000,00	\$561.235,37
28	31-dic-21	Intereses de mora	22	17,46%	26,19%	26,19%	26,19%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$7.059,80	\$0,00	\$7.059,80	\$68.295,16	\$0,00	\$500.000,00	\$568.295,16
29	12-ene-22	ABONO	12	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$8.899,00	\$0,00	\$3.877,86	\$3.877,86	\$0,00	\$63.274,02	\$0,00	\$500.000,00	\$563.274,02
30	31-ene-22	Intereses de mora	19	17,66%	26,49%	26,49%	26,49%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$6.153,82	\$0,00	\$6.153,82	\$69.427,84	\$0,00	\$500.000,00	\$569.427,84
31	4-feb-22	Intereses de mora	4	18,30%	27,45%	27,45%	27,45%	\$0,00	\$0,00	\$0,00	\$1.330,83	\$0,00	\$1.330,83	\$70.758,68	\$0,00	\$500.000,00	\$570.758,68

TOTALES						
CAPITAL	OTROS INTERESES	INTERESES DE PLAZO	TOTAL INTERES DE MORA	TOTAL GASTOS DEL PROCESO	TOTAL DE ABONOS	SALDO A LA FECHA A FAVOR DE LA PARTE:
\$ 500.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$228.065,68	\$0,00	\$ 157.307,00	\$ 570.758,68
CP. EDGAR // NOTA: SE MODIFICA LA LIQUIDACION POR CONTROL DE LEGALIDAD RESPECTO DE LA TASA DE INTERES UTILIZADA Y CON EL DE APLICAR LOS ABONOS CONFORME A LA NORMA SUSTANCIAL						